

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO CONSEJO ESTATAL DE TRASPLANTES DE ÓRGANOS Y TEJIDOS DEL ESTADO DE JALISCO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU SECRETARIO TÉCNICO EL DR. FRANCISCO JAVIER MONTEÓN RAMOS, EN LO SUCESIVO DENOMINADO COMO EL CETOT, Y POR LA OTRA LA SOCIEDAD CIVIL DENOMINADA AUDITORES ESPECIALISTAS OPD S.C. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO EL LIC. VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ VALENCIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PRESTADOR", Y EN SU CONJUNTO SE REFERIRÁN COMO LAS PARTES, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. Declara el CETOT por medio de su Secretario Técnico representante:

1. Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante decreto 17910 del H. Congreso del Estado publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 17 de junio de 1999.
2. Que su representante cuenta con la capacidad y facultad necesarias para obligarse en términos de este contrato, de conformidad al Acuerdo Delegatorio de fecha 03 de junio de 2019 signado por el Dr. Fernando Petersen Aranguren, Secretario de Salud del Gobierno del Estado de Jalisco, publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" con fecha 6 de julio de 2019
3. Que la Dirección de administración es el área requirente, a efecto de cumplir con las obligaciones contables a cargo del Organismo, requiere contratar personal profesional para que dictamine los estados financieros del Organismo.
4. Que cuenta con la suficiencia presupuestal para el pago de los honorarios previstos en el presente instrumento
5. Que tiene su domicilio fiscal y legal en la finca marcada con el número 2600 de la calle Lago Tequesquitengo, en la Colonia Lagos del Country, en la Ciudad de Zapopan, Jalisco, C.P. 45177.

II. Declara el PRESTADOR a través de su administrador general único, y bajo protesta de decir verdad:

1. Que es una sociedad civil legalmente constituida y organizada conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según se desprende de la escritura pública número 6,363 de fecha 17 de septiembre de 2014, otorgada ante la fe pública del Lic. JORGE GERARDO GUTIÉRREZ ORTIZ MONASTERIO, notario público número 1 del municipio de Tequila, Jalisco, misma que se encuentra debidamente inscrita en el registro público de la propiedad y de comercio con fecha 21 de noviembre de 2014.
2. Que su administrador general único, cuenta con las facultades suficientes para comprometer a su representada en términos del presente instrumento, según se desprende de la escritura pública descrita en el inciso que antecede, facultades que a la fecha no le han sido revocadas o limitadas de manera alguna.
3. Que para efectos del presente instrumento señala como su domicilio la finca marcada con el número 689 de la calle escultores, colonia Jardines de Guadalupe, en el municipio de Zapopan, Jalisco
4. Que se encuentra debidamente inscrito ante el Servicio de Administración Tributaria bajo el Registro Federal de Contribuyente AEO-141003-FG2.
5. Que se encuentra inscrito ante el Registro único de PRESTADORES del Estado de Jalisco bajo número P25235.

III. Declaran ambas PARTES

1. Que, por la sola comparecencia y firma de este documento, asientan tener las facultades y capacidad jurídicas necesarias para llevar a cabo el presente acuerdo, y estar dentro de los márgenes legales que señalan los diversos ordenamientos que los rigen.

2. Que es su voluntad libre y consciente en sus alcances jurídicos, celebrar el presente acuerdo, lo que hacen emancipados de vicio alguno en su consentimiento como dolo, violencia, error de cualquier tipo, mala fe, lesión, reticencia o cualquier otro.
3. Que es su intención celebrar el presente convenio, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO.

El presente instrumento tiene por objeto regular los términos y condiciones bajo los cuales el **PRESTADOR** brindará a favor del **CETOT** los servicios de auditoría externa y dictaminación de estados financieros del Organismo Público Descentralizado Consejo Estatal de Trasplantes de órganos y tejidos del estado de Jalisco, en adelante referidos como los **SERVICIOS**, conforme a lo previsto en la cotización, identificada como **ANEXO 1**, documento que forma parte integral del presente instrumento.

SEGUNDA. DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

Las **PARTES** convienen que los **SERVICIOS** serán prestados en las instalaciones del **CETOT**, durante los días 1 del mes de octubre del año 2020 y deberán culminar a más tardar el día 15 quince del mes de octubre del año 2020 dos mil veinte. En caso de que se presente un retraso en la prestación o entrega de los **SERVICIOS** por causas ajenas al **CETOT**, El **PRESTADOR** se obliga a pagar, a favor del **CETOT** las siguientes penalizaciones

DÍAS DE ATRASO	% DE LA SANCIÓN SOBRE EL MONTO TOTAL DEL CONTRATO
De 01 (uno) hasta 05 (cinco)	3% tres por ciento
De 06 (seis) hasta 10 (diez)	6% seis por ciento
De 11 (once) hasta 20 (veinte)	10% diez por ciento
De 21 días en adelante	Se rescindirá el contrato a criterio del CETOT

TERCERA. - DE LA CALIDAD EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Convienen las **PARTES** que, en la prestación de los **SERVICIOS** objeto del presente instrumento, y en cualquier momento en el desarrollo y ejecución del contrato, el **CETOT** a través de la dirección de administración tendrá la opinión de calidad en la satisfacción de los mismos, de modo que el **PRESTADOR** se obliga a realizar todas las adecuaciones administrativas y/o de facto que éste le indique como necesarias para llevar a cabo el cumplimiento de este contrato, a desarrollarse en los **SERVICIOS** o en cualquier otra actividad principal o accesorio por parte del **PRESTADOR** relacionada con los **SERVICIOS**, a menos que éstas impliquen un gasto que no pueda incluirse en la contraprestación o precio pactado o que alteren substancialmente las obligaciones establecidas, en cuyo caso el **PRESTADOR** debe razonárselo y explicárselo para que sea el **CETOT** el que tome la decisión de que se lleven o no a cabo, debiéndoselo comunicar al **PRESTADOR**. En todo caso todas las explicaciones o razonamientos que el **PRESTADOR** deba dar al **CETOT** cuando no esté de acuerdo en efectuarlas deben realizarse de inmediato a partir de que se le hubieran hecho de su conocimiento, mientras que el **CETOT** deberá una vez escuchado el **PRESTADOR**, tomar y comunicarle sus decisiones en no más de 02 horas. La falta de manifestación del **PRESTADOR** respecto a las indicaciones que el **CETOT** le señalara conforme a lo antes expresado, lo tendrán por conforme y aceptando las adecuaciones, mientras que la falta de manifestación del **CETOT** al **PRESTADOR** a los señalamientos que éste le hiciera nunca implicarán su aceptación. De no realizar el **PRESTADOR** las adecuaciones respectivas se entenderán por incumplido el presente acuerdo.

CUARTA. - DEL PRECIO Y FORMA DE PAGO.

Las **PARTES** convienen en que, el precio total que el **CETOT** cubrirá al **PRESTADOR** por la prestación de los **SERVICIOS** es la suma total de \$ 38,280.00 treinta y dos mil doscientos ochenta pesos 00/100 moneda nacional, impuestos aplicables incluidos.

El pago de dicha cantidad deberá efectuarse dentro de los 30 treinta días naturales, posteriores a aquel en que se entreguen los **SERVICIOS** a entera satisfacción del **CETOT**, siempre y cuando el **PRESTADOR** ponga a disposición del **CETOT** el respectivo Comprobante Fiscal Digital por Internet "CFDI", así como los documentos necesarios.

Las **PARTES** convienen que, para la procedencia del pago referido en la presente cláusula, es obligación del **PRESTADOR** presentar a la dirección de administración a disposición del **CETOT** el respectivo **CFDI** y/o cualquier otra documentación necesaria, por lo cual, en caso de que el **PRESTADOR** omita poner a disposición del **CETOT**, el respectivo comprobante fiscal digital por internet **CFDI** y/o cualquier otra documentación necesaria, liberará a **CETOT** del pago de cualquier penalización o pago de intereses moratorios.

El pago será efectuado mediante cheque o por transferencia bancaria, a la cuenta que el **PRESTADOR** indique o notifique al **CETOT** por cualquier de los medios previstos en el presente instrumento.

QUINTA. - RESPONSABILIDAD LABORAL.

Las partes acuerdan que este contrato no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre las partes; por lo que las relaciones laborales, ya sean de naturaleza individual o colectiva, se mantendrán en todos los casos entre la parte contratante y su respectivo personal, aun en los casos de los trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en el lugar o lugares donde se deba desarrollar el objeto del presente contrato y/o con equipo de cualquiera de las partes.

Para el cumplimiento del presente contrato, el **PRESTADOR** se obliga a proporcionar los servicios a través de su propio personal especializado. En ningún caso podrá considerarse al CETOT como patrón sustituto, solidario ni tampoco intermediario con respecto a su personal.

Las partes se liberan de toda responsabilidad laboral, ya sea de naturaleza individual o colectiva, fiscal, de seguridad social, administrativa, penal y de cualquier otra naturaleza jurídica que al respecto pudiera existir. En consecuencia, cada una de las partes asume totalmente las obligaciones de las relaciones laborales con sus trabajadores, entre ellas, el pago de salario, el pago de las cuotas obrero-patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social, la retención y entero del impuesto sobre la renta, así como el otorgamiento de las prestaciones a que tengan derecho los trabajadores a su servicio. Por lo tanto, las partes se liberan de cualquier tipo de responsabilidad y se obligan a responder por cualquier demanda o reclamación que se promueva en su contra, así como a correr con todos los gastos y honorarios en que, por estos conceptos y por cualquier otro, pudiese incurrir con motivo o como consecuencia del ejercicio de la acción legal de que se trate y, en general, de las que por su naturaleza sean a su cargo.

SEXTA. - VIGENCIA.

La vigencia del presente convenio comenzará a partir del día 1 de septiembre de 2020 y permanecerá vigente hasta el día 15 de octubre de 2020, o bien hasta la entrega total de la dictaminación materia de los **SERVICIOS** a entera satisfacción del **CETOT**.

SÉPTIMA. DOMICILIO CONVENCIONAL

LAS PARTES señalan, que de conformidad a los artículos 82, 84, 85, 86 y 87 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, así como a los artículos 107 y 108 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, y 76 del Código Civil de Jalisco, **LAS PARTES** señalan, respectivamente, que los domicilios señalados en las declaraciones son los convencionales y apropiados para responder cada de una de sus obligaciones.

Asimismo, el **PRESTADOR**, se compromete a que, de modificar el domicilio señalado en sus declaraciones sin previo aviso al **CETOT**, con por lo menos 10 diez días hábiles de anticipación, se entenderá el antes mencionado como el domicilio legal.

En caso de que el **PRESTADOR**, cambie de domicilio sin existir la notificación anteriormente mencionada y se actualice el caso de que el **CETOT** deba llevar a cabo algún tipo de notificación a el **PRESTADOR** y el domicilio se encuentre cerrado, bastará que se haga constar en acta respectiva por el funcionario encargado de llevarla a cabo, dicha situación, para que pueda procederse, en los términos del numeral 108 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, a su realización.

OCTAVA. - PROHIBICIÓN DE CESIÓN.

El **PRESTADOR** no podrá ceder o comprometer los derechos u obligaciones nacidas de este documento a terceros, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento expreso y por escrito del **CETOT**.

NOVENA. - DE LA SUPERVISIÓN.

El **CETOT** a través del personal de la dependencia que requirió los servicios adquiridos, tendrá la facultad de supervisar y vigilar el eficaz cumplimiento de este acuerdo, misma que, de encontrar irregularidades en lo adquirido, lo hará del conocimiento del **CETOT** para los efectos legales correspondientes.

El **PRESTADOR** se compromete a permitir que el **CETOT** a través del personal adscrito a la dependencia requirente; debidamente identificados, se apersonen para efectos de investigación, validación o comprobación de la calidad del producto o servicios contratados donde quiera que se presten, si fuera necesario, a criterio del **CETOT**, lo que puede realizar de manera sorpresiva, sin necesidad de notificación o justificación previa; igualmente, se compromete a mostrar y obsequiar facsímil fiel del original de los documentos que se le solicite, permitir toma de apuntes o de imágenes por cualquier artefacto, de todo documento u obra realizada, liberando a aquél de cualquier responsabilidad civil, penal, administrativa, burocrática o de cualquier otra índole, por considerar que con esta medida no se vulneran sus garantías y/o derechos humanos contenidos en los artículos 1º, 6º, 14, 16 o cualquier otro de la Constitución Mexicana, o en algún Tratado Internacional, así como por no configurarse algún supuesto que merezca ser sancionado en términos de las legislaciones aplicables; de no cumplir con lo anterior, el **CETOT** podrá rescindir este acuerdo.

Lo anterior, tiene como finalidad que, en un ejercicio de supervisión, el CETOT pueda detectar si los SERVICIOS que de adquieren son de la calidad establecida en el procedimiento de adquisición respectivo, para que, de no serlo, pueda hacer las reclamaciones que en derecho procedan.

DÉCIMA. - DEL PRECIO FIRME.

El PRESTADOR, se compromete a sostener el precio de los SERVICIOS durante la vigencia de este acuerdo, de no hacerlo, por cualquier motivo, el CETOT podrá rescindir, sin necesidad de declaración judicial, la contratación, sin responsabilidad para el mismo, y ejecutar las garantías otorgadas por el cumplimiento del contrato, y en su caso la de aplicación y amortización del anticipo, independientemente de ejercer las acciones legales correspondientes para que el PRESTADOR cubra los daños y perjuicios ocasionados.

DECIMA PRIMERA. - DE LA CANCELACIÓN DE LOS SERVICIOS.

El CETOT, podrá cancelar la prestación de los SERVICIOS en cualquier momento por causas justificadas o por razones de interés general sin incurrir en responsabilidad alguna, haciéndolo saber al PRESTADOR con 02 dos días naturales antes de comenzar el PRESTADOR las actividades tendientes al cumplimiento de sus obligaciones, cuyo efecto jurídico será el de una rescisión de contrato y sin necesidad de declaración judicial.

El PRESTADOR, se somete a las definiciones, conceptualizaciones y demás esquemas que el CETOT haga para justificar o razonar la cancelación.

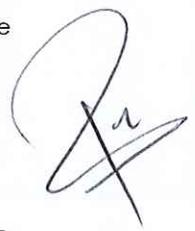
Bastará que el PRESTADOR reciba en su correo electrónico o en el de cualquiera de sus representantes, el aviso de cancelación y el motivo, proveniente del CETOT por medio de las cuentas de correo del SECRETARIO TÉCNICO y/o TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN; del bien o servicio contratado, para que se tenga por efectivo el aviso, mismo que igualmente podrá realizarse mediante correspondencia física a su domicilio fiscal, comercial o a cualquiera de sus sucursales.

Si el aviso llegara una vez comenzada alguna obra u actividad por parte del PRESTADOR para abastecer de su producto o servicio al CETOT, surtirá efectos la cancelación, pero deberá pagársele a aquél lo que haya abastecido.

Por ningún motivo, la cancelación de lo adquirido generará más obligaciones a favor del PRESTADOR y en detrimento del CETOT, que las antes mencionadas.

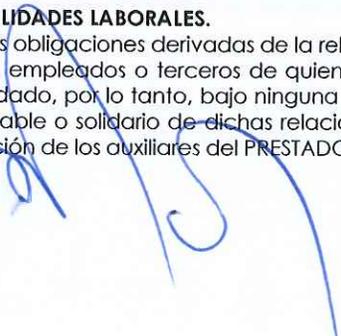
DÉCIMA SEGUNDA. - DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN.

De acuerdo con el numeral 1791 del Código Civil de esta Entidad son causas de rescisión del presente contrato, sin responsabilidad para el CETOT e imputables al PRESTADOR, las siguientes:

- 
- I. No iniciar o iniciar inoportunamente, sus obligaciones contractuales.
 - II. No prestar o prestar inoportunamente, o de manera incompleta, los SERVICIOS de conformidad a las Cláusula Segunda del presente instrumento.
 - III. No desarrollar conforme al contrato, sus anexos y demás documentos relacionados con él, las obligaciones a las cuales se comprometió.
 - IV. Resultar falsas, con o sin intención de falsear la verdad, las declaraciones que haga en cualquier etapa del procedimiento de adquisición o en el presente acuerdo, sobremanera, aquellas que tengan que ver con sus facultades y capacidades legales o las de sus representantes, que impidan o limiten su aptitud para obligarse o que por cualquier motivo y en cualquier medida, impidan la celebración o ejecución de este.
 - V. Resultar falsas, con o sin intención de falsear la verdad legal, sus declaraciones en torno a su personalidad jurídica.
 - VI. Resultar con o sin declaración de por medio, no apto, por cualquier motivo, para llevar a cabo el presente contrato, en su formulación o cumplimiento.
 - VII. Proveer su producto o servicio, en menor calidad a la acordada.
 - VIII. Incrementar, por cualquier motivo, el precio establecido en su cotización.
 - IX. No cumplir con las maniobras, instrucciones y/o adecuaciones administrativas que le indique el CETOT, como necesarias, en los términos del presente instrumento.
 - X. Incumplir con lo acordado en la cotización presentada.
 - XI. Las demás consideradas a lo largo de este documento.
 - XII. No contar con el registro único de PRESTADOREs vigente.
 - XIII. Las demás que las legislaciones aplicables contemplen.
- 

DÉCIMA TERCERA. - DEL LÍMITE DE RESPONSABILIDADES LABORALES.

El PRESTADOR será el único responsable de las obligaciones derivadas de la relación laboral, civil, administrativa o cualquiera que exista entre él y su personal, empleados o terceros de quienes se auxilie o sirva para realizar o abastecer del producto o servicio encomendado, por lo tanto, bajo ninguna circunstancia y en ningún caso, se considera al CETOT patrón sustituto, responsable o solidario de dichas relaciones laborales, por ser ajeno a ese vínculo obrero patronal y no existir subordinación de los auxiliares del PRESTADOR, hacía con él, quedando a salvo



de cualquier reclamación que se origine entre aquellos, siendo, por ende, el PRESTADOR el responsable de los actos u omisiones imputables a sus representantes, trabajadores, factores o dependientes, liberando al CETOT y manteniéndolo a salvo de cualquier reclamación o responsabilidad.

DÉCIMA CUARTA. – CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Cuando por caso fortuito o de fuerza mayor le fuera imposible al PRESTADOR cumplir con sus obligaciones contratadas, solicitará oportunamente y por escrito, al CETOT la ampliación del término para su cumplimiento, según lo considere necesario, expresando los motivos en que apoye su solicitud, quien resolverá en un plazo no mayor a 08 días naturales, sobre la procedencia de la prórroga.

DÉCIMA QUINTA. – DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS.

El PRESTADOR se responsabiliza de las posibles consecuencias civiles, penales o administrativas que sean imputables a su personal; o bien, por los defectos, vicios ocultos o falta de calidad en general, en el SERVICIO y/o producto que presta, obligándose a resarcir los daños y perjuicios que ocasione al CETOT, o a terceros, así como en caso de incumplimiento con el presente contrato, en cualquiera de sus partes.

DÉCIMA SEXTA. – DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHOS DE AUTOR.

EL PRESTADOR libera al CETOT de cualquier responsabilidad en materia de propiedad industrial o derechos de autor que puedan acaecer o relacionarse con el presente contrato, obligándose a salir en su defensa si por cualquier motivo, llegare a ser reclamado por éstos y además, a pagar, sin derecho a réplica contra él, cualquier cantidad o prestación a que pueda ser condenado por autoridad competente en estos tópicos o a pagar lo convenido o transigido con el reclamante, de conformidad con la Ley de la Propiedad Industrial y la Ley Federal del Derecho de Autor.

DÉCIMA SÉPTIMA. – COMPETENCIA.

LAS PARTES se someten, de común acuerdo, para la interpretación, aplicación y ejecución de todo lo concerniente a este contrato a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pueda concurrir al asunto debido a sus domicilios presentes o futuros.

DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIÓN A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PRESENTE CONVENIO.

Cualquier modificación, adición o aclaración a los términos del presente instrumento, así como a sus anexos, deberá ser otorgada por escrito, debidamente firmado de conformidad por el representante legal de cada una de las partes, empezando a surtir efectos a partir de la fecha de su firma.

VIGÉSIMA PRIMERA. LECTURA Y CONSENTIMIENTO.

Leído por los LAS PARTES el presente documento, manifiestan estar de acuerdo en respetarlo y cumplirlo en todos sus términos, y para constancia de ello, a continuación, lo firman en triplicado, a 01 de septiembre de 2020, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco.

El CETOT

CONSEJO ESTATAL DE TRASPLANTE DE ÓRGANOS Y
TEJIDOS DEL ESTADO DE JALISCO
Por conducto de su Secretario Técnico Dr.
FRANCISCO JAVIER MONTEÓN RAMOS

El PRESTADOR

AUDITORES ESPECIALISTAS OPD S.C.
Por medio de su Administrador General Único LIC.
VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ VALENCIA

TESTIGO

L.C.P. BEATRIZ RANGEL YARGAS

TESTIGO

LIC. MARTHA PATRICIA RODRÍGUEZ
JIMÉNEZ

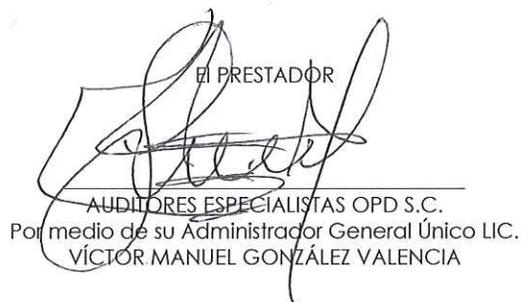
La presente hoja de firmas forma parte integral del contrato de prestación de servicios profesionales, celebrado por **EL CETOT** con **AUDITORES ESPECIALISTAS OPD S.C.** el día 01 de septiembre de 2020

ANEXO 1

Los que firman este documento, relativo a la cotización emitida por el prestador, y por ende, se encuentra relacionado con el contrato, cuya adquisición formaliza, considerándose, **parte integral del mismo**.


EL CETOT

CONSEJO ESTATAL DE TRASPLANTE DE ÓRGANOS Y
TEJIDOS DEL ESTADO DE JALISCO
Por conducto de su Secretario Técnico Dr.
FRANCISCO JAVIER MONTEÓN RAMOS


EL PRESTADOR

AUDITORES ESPECIALISTAS OPD S.C.
Por medio de su Administrador General Único LIC.
VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ VALENCIA

TESTIGO

L.C.P. BEATRIZ RANGEL VARGAS

TESTIGO

LIC. MARTHA PATRICIA RODRÍGUEZ
JIMÉNEZ

La presente hoja de firmas forma parte integral del contrato de prestación de servicios profesionales, celebrado por **EL CETOT** con **AUDITORES ESPECIALISTAS O.P.D. S.C.** el día 01 de septiembre de 2020